

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 8



MANCOMUNIDAD RIBERA ALTA

TEMAS:

15

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

MANOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-46-9

ISBN (Digital): 979-13-88257-47-6

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 15 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de la Bolsa convocada por la Mancomunitat de la Ribera Alta, del proceso de selección de las personas integrantes de una bolsa de trabajo temporal de administrativos/ve a constituir para su uso por el “Servicio de selección de personal interino mediante bolsa de trabajo temporal mancomunada», que presta la Mancomunidad de la Ribera Alta, para el año 2026.

El temario que vamos a desarrollar es el siguiente:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes. Estado social y democrático. Gobiernos, partidos y sistemas de partidos en la España democrática. La Corona. El Tribunal Constitucional. El Poder Judicial.

Tema 2. Las Cortes generales. Composición. Atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las leyes. Leyes estatales y autonómicas. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales.

Tema 3. El Gobierno y la Administración Pública. Principios constitucionales de la Administración. Relaciones entre El Gobierno y las Cortes generales. El Consejo de Estado y el Consejo Económico y Social.

Tema 4. La organización territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la CV. El Govern Valencià o Consejo. Las Cortes Valencianas.

Tema 5. La Unión Europea. Sus principales instituciones políticas.

Tema 6. Principios generales de las administraciones públicas y sus relaciones. Los órganos de las administraciones públicas.

Tema 7. El acto administrativo: Concepto, clases, notificación y publicación. La obligación de resolver de la Administración. Efectos. El interesado. Derechos de los ciudadanos. Los registros. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. El uso del valenciano y otras lenguas oficiales.

Tema 8. Las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. La revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos de las corporaciones locales. La responsabilidad de las administraciones públicas y de sus autoridades y el resto de personal a su servicio.

Tema 9. La administración local. Clases. La autonomía local. El municipio. Territorio y población. Organización. Competencias. Regímenes especiales. Otras entidades locales. La entidad local menor. Las Mancomunidades. Los Consorcios. La Provincia.

Tema 10. El alcalde-presidente. El Pleno. La Junta de Gobierno. La organización complementaria. Estatuto de los miembros de las entidades locales.

Tema 11. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. La Sede electrónica. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Plazos y medios de notificación.

Tema 12. La función pública local: selección, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas. Las incompatibilidades. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales, régimen disciplinario. El personal laboral. Personal interino y eventual. Los habilitados nacionales.

Tema 13. La contratación administrativa de las administraciones públicas. Normativa aplicable. Contratos administrativos y contratos privados: diferencias y régimen jurídico. Los contratos de las corporaciones locales. Clases de contratos administrativos.

Tema 14. El presupuesto municipal: contenido, elaboración y aprobación. Reclamaciones contra el presupuesto. Las bases de ejecución del presupuesto: su finalidad y contenido. Modificaciones presupuestarias.

Tema 15. La informática en la Administración pública. El ordenador: tipo y componentes fundamentales. Dispositivos de entrada y salida. Modernización de las administraciones públicas: tendencias actuales.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	5
Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes. Estado social y democrático. Gobiernos, partidos y sistemas de partidos en la España democrática. La Corona. El Tribunal Constitucional. El Poder Judicial.	6
Tema 2. Las Cortes generales. Composición. Atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las leyes. Leyes estatales y autonómicas. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales.	69
Tema 3. El Gobierno y la Administración Pública. Principios constitucionales de la Administración. Relaciones entre El Gobierno y las Cortes generales. El Consejo de Estado y el Consejo Económico y Social.	109
Tema 4. La organización territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la CV. El Govern Valencià o Consejo. Las Cortes Valencianas.	138
Tema 5. La Unión Europea. Sus principales instituciones políticas.	244
Tema 6. Principios generales de las administraciones públicas y sus relaciones. Los órganos de las administraciones públicas.	308
Tema 7. El acto administrativo: Concepto, clases, notificación y publicación. La obligación de resolver de la Administración. Efectos. El interesado. Derechos de los ciudadanos. Los registros. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. El uso del valenciano y otras lenguas oficiales.	329
Tema 8. Las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. La revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos de las corporaciones locales. La responsabilidad de las administraciones públicas y de sus autoridades y el resto de personal a su servicio.	357

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes. Estado social y democrático. Gobiernos, partidos y sistemas de partidos en la España democrática. La Corona. El Tribunal Constitucional. El Poder Judicial.

Vamos a clasificar este tema en 6 apartados:

1.1.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN: ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO.

1.2.- DERECHOS Y DEBERES.

1.3.- GOBIERNOS, PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA.

1.4.- LA CORONA.

1.5.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

1.6.- EL PODER JUDICIAL.

Antes de empezar a desarrollar los 6 apartados, comenzaremos por ver la estructura completa de la Constitución con sus fechas más importantes para el examen:

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- 🚩 **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- 🚩 **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).

Tema 2. Las Cortes generales. Composición. Atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las leyes. Leyes estatales y autonómicas. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales.

En este tema se diferencian dos apartados, por un lado tenemos todo lo relacionado con las Cortes Generales y por otro lado, los Órganos de control dependientes de las Cortes Generales, que también está relacionado con las Cortes pero con otro enfoque:

LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.



Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.

Tema 3. El Gobierno y la Administración Pública. Principios constitucionales de la Administración. Relaciones entre El Gobierno y las Cortes generales. El Consejo de Estado y el Consejo Económico y Social.

Continuamos con el estudio de la Constitución, y para estudiar el Gobierno y la Administración y las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales, veremos los Títulos IV y V:

TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Tema 4. La organización territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la CV. El Govern Valencià o Consejo. Las Cortes Valencianas.

Finalizaremos el estudio de la Constitución, en este tema 4 con su Título VIII para ver la organización territorial del Estado:

La organización territorial del Estado

TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración Local

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

Tema 5. La Unión Europea. Sus principales instituciones políticas.

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los conflictos en ellos. En un principio se llamaba CEE (Comunidad Económica Europea) y lo formaban 6 países: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Más adelante y con el paso del tiempo, se unieron un total de 22 países más. Hasta que en el año 1993 pasa a denominarse UE Union Europea, ya que los intereses no eran solo económicos, sino que llegaban más allá: intereses comunes políticos, de cambio climático, de salud y relaciones exteriores y la seguridad, justicia y migración.

Desde que se creó la UE:

* se ha elevado el nivel de vida de sus miembros

* se ha llegado a crear una moneda única: el Euro, este ha impulsado el motor económico, ya que se puede circular libremente por todo el continente europeo con mercancías, servicios, personas y capital.

* se han suprimido los controles fronterizos, se puede viajar y trabajar, libremente por la mayor parte del continente europeo.

Introducción y breve descripción de la Unión Europea:

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho. El ordenamiento jurídico se divide normalmente en Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho), Derecho derivado (basado en los Tratados) y Derecho subsidiario.

Las fuentes y jerarquía que encontramos del Derecho de la Unión Europea son:

- Tratado de la Unión Europea (TUE); Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anejos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;
- Acuerdos internacionales
- Principios generales del Derecho de la Unión;
- Derecho derivado.

Tema 6. Principios generales de las administraciones públicas y sus relaciones. Los órganos de las administraciones públicas.

La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. La administración consultiva.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como una ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- **Perspectiva funcional:** es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- **Perspectiva orgánica:** ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –Instituto Andaluz de la Mujer, Servicio Andaluz de Salud–, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–

Tema 7. El acto administrativo: Concepto, clases, notificación y publicación. La obligación de resolver de la Administración. Efectos. El interesado. Derechos de los ciudadanos. Los registros. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. El uso del valenciano y otras lenguas oficiales.

La Administración General del Estado está sometida plenamente a la Ley y al Derecho, este Derecho Administrativo es el que se constituye en el Acto Administrativo, puesto que cada movimiento que realice cualquier ciudadano para con la administración pública, generará un expediente administrativo llamado en todo momento ACTO ADMINISTRATIVO.

A partir de la aparición o surgimiento de un acto, la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional. En suma, el acto administrativo presupone la existencia de un actuar por parte de la Administración; esta actuación o bien crea cargas y obligaciones a los administrados o bien les otorga beneficios y derechos, siendo que el acto puede definirse como: "aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo".

Todo lo referente al ACTO ADMINISTRATIVO, lo encontramos en el Título III de la Ley 39/2015, aunque no se encuentra una definición concreta de Acto Administrativo y las clases de actos que existen, sino que hay que hacer una lectura para llegar a un entendimiento sobre estas definiciones.

En primer lugar, estarían los Actos Favorables, que son en los que la administración aprueba al interesado su procedimiento, como la adjudicación de una ayuda o una subvención.

Los Actos de Gravamen, serían todo lo contrario a lo anterior, es cuando al interesado se le impone un pago o una sanción.

Después tenemos la clasificación de los actos según el momento en el que se producen, siendo Acto de Trámite cuando está en proceso final y Acto Definitivo cuando ya se pone fin a la vía administrativa.

Atendiendo a la clasificación de actos con posible pago o sanción, estos pueden ser Firmes, es decir, ya no pueden ser impugnados por el/los interesados o Impugnables, cuando si se puede recurrir a un recurso.

Para poder estudiar el Acto Administrativo, debemos hacer referencia y estudio del Título III de la Ley 39/2015.

En estos artículos encontraremos, el acto administrativo, la notificación y publicación de los actos, junto con su eficacia.

Al final de este título, y correspondiente a su capítulo III, encontramos la Nulidad y Anulabilidad.

Los Actos Administrativos irregulares, son los que violan la Constitución Española, a la ley o al reglamento, y se menciona en el artículo 48 de la ley 39/2015.

Los errores materiales o facticos, son los que tiene que basarse en un error sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, que se refiera a un criterio particular independiente de cualquier opinión. El error de hecho, se considera así cuando aparece en los datos fácticos del expediente administrativo, pero que no da lugar a calificación o valoración jurídica del mismo.

Para utilizar un lenguaje más coloquial, podemos definir que un error fáctico es el que está basado en los hechos o limitado a ellos, y no en lo teórico o imaginario.

Tema 8. Las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. La revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos de las corporaciones locales. La responsabilidad de las administraciones públicas y de sus autoridades y el resto de personal a su servicio.

El presente tema aborda el régimen jurídico de la actuación administrativa desde una doble perspectiva: por un lado, el **procedimiento administrativo común**, como cauce formal a través del cual las Administraciones Públicas dictan sus actos; y, por otro, los mecanismos de **revisión, recurso y responsabilidad** que permiten controlar dicha actuación y garantizar los derechos de los ciudadanos.

La regulación básica se encuentra principalmente en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que ordena las disposiciones generales del procedimiento, las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización, así como la revisión de los actos administrativos y los recursos administrativos. Esta ley constituye la norma general de relación “ad extra” entre la Administración y los interesados.

Dentro de este marco, la **revisión de los actos en vía administrativa** permite a la propia Administración corregir o dejar sin efecto sus actos cuando concurren causas de nulidad, anulabilidad u otros supuestos previstos legalmente. Junto a ello, los **recursos administrativos** —especialmente el recurso de alzada, el recurso potestativo de reposición y el recurso extraordinario de revisión— permiten a los interesados impugnar los actos administrativos antes de acudir, en su caso, a la vía judicial.

En el ámbito local, los actos de las **corporaciones locales** se rigen por la normativa básica estatal, especialmente por la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 39/2015. Frente a sus actos y acuerdos, los interesados pueden interponer los recursos administrativos procedentes y, cuando el acto ponga fin a la vía administrativa, acudir a la jurisdicción competente, normalmente la **jurisdicción contencioso-administrativa**.

Finalmente, el tema se completa con la **responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas**, regulada en sus principios generales por la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, y procedimentalmente por la Ley 39/2015. Esta responsabilidad garantiza que los particulares puedan ser indemnizados por las lesiones que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que concurren los requisitos legalmente exigidos. La Ley 40/2015 también contempla la responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En definitiva, se trata de un tema esencial porque conecta tres ideas básicas del Derecho Administrativo: **cómo actúa la Administración, cómo se revisan o impugnan sus actos y cuándo debe responder por los daños que cause**. Es, dicho sin drama pero con seriedad, el “manual de supervivencia” del ciudadano frente a la maquinaria administrativa.